



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, memorial recibido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga obrante en anexo 14, también con pronunciamiento de la parte demandante sobre la solicitud de terminación presentada por la parte demandada obrante en anexo 16, así como solicitud de paz y salvo, aportado por la parte demandada obrante en anexo 17. Para proveer, **diciembre 13 de 2021**.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.2493

Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Leoni Jaramillo Real.
Demandado: Henry Pino Montoya.
Rad. No.: 61114003003-**2017-00216**-00

ASUNTOS:

1. En atención al escrito allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, el día 1 de diciembre de 2021, y una vez revisada su anotación, encontrándose acorde a lo ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 2172 fecha 4 de noviembre de 2021, el Juzgado lo pondrá en conocimiento de la parte interesada, para los fines que estime pertinentes.

2. De acuerdo a los memoriales del demandante, como del demandado obrante en anexos 16 y 17 del expediente digital, mediante los cuales aporta recibos de pago por concepto de pago de la obligación, se tendrán en cuenta en el momento de realizar la liquidación del crédito:

- Pago realizado el día 23 de mayo de 2019, por valor de \$1.000.000, recibido por la parte aquí demandante, por la parte aquí demandada. (anexo 15 página 4)
- Pago realizado el día 23 de noviembre de 2021, por valor de \$1.500.000, constituyendo el Deposito Judicial No. 469770000065368, en pago favor del presente proceso. (anexo 15)

Por los demás pagos, relacionados por la parte demandada, no es posible tenerlos en cuenta, toda vez que:

- Los pagos realizados los días 17 de junio de 2017, por valor de \$260.000, y los días 23 y 26 de enero de 2018, por valor de \$100.000



cada uno, acompañados por su correspondiente recibo narra en su descripción la parte demandada en su concepto de pago que se trata de gastos, sin embargo, no es posible establecer que se trata específicamente de este proceso, aún más cuanto la parte demandante, los desconoce y manifiesta que corresponden a otro proceso, en el cual representó al señor Henry Pino Montoya.

➤ Los pagos relacionados los días 30 de octubre de 2019 por valor de \$500.000 y el día del remate por valor de \$200.000, no es posible tenerlos en cuenta toda vez aunado a que la parte demandante los desconoce, no se aportó recibo alguno que evidenciara los respectivos pagos.

3. Ahora bien, en atención a las solicitudes allegadas por las partes, advierte el Juzgado que es necesaria la **elaboración de la liquidación del crédito**: por lo cual es pertinente traer a colación, al respecto la normativa del Código General del Proceso en el Numeral 1º de su artículo 446, establece que:

*“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (...)**”.*

De lo anterior, es claro que la elaboración y presentación de la liquidación de crédito les asiste únicamente a las partes. De conformidad con el Numeral 3 de la norma *ejusdem*, el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **ANEXAR** al expediente y **PONER** en conocimiento de la parte interesada, el escrito allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, en el que informa que fue posible registrar la medida de embargo, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 373-4243, obrante en anexo 14 del expediente digital para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: **ANEXAR** al presente proceso, el memorial allegado por la parte demandante el día 9 de diciembre de 2021 obrante en anexo 15 del expediente digital, y **PONER** en conocimiento de la parte demandada.

TERCERO: **TENER** en cuenta y en el momento procesal oportuno para la liquidación del crédito los siguientes pagos a favor de la obligación del presente proceso:



- Pago realizado el día 23 de mayo de 2019, por valor de **\$1.000.000**, recibido por la parte aquí demandante, por la parte aquí demandada. (anexo 15 página 4)
- Pago realizado el día 23 de noviembre de 2021, por valor de **\$1.500.000**, constituyendo el Depósito Judicial No. 469770000065368, en pago favor del presente proceso. (anexo 15)

CUARTO: REQUIERASE a la parte tanto ejecutante como ejecutada para que, en lo sucesivo, presente la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del P., dando cumplimiento a lo allí consagrado.

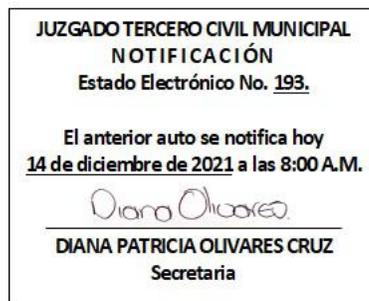
QUINTO: PREVIO A ACCEDER a la entrega del título judicial elevada, y de ser procedente la aprobación de la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la providencia que la apruebe, se ordenará la ENTREGA del título de depósito judicial que se encuentra en favor del proceso para su cancelación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9d3aa4834f8c88475ece87e5d5746de41e63c4894d33cb3bff6cfc381b5023ed**

Documento generado en 14/12/2021 08:18:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>